

REGLAMENTO

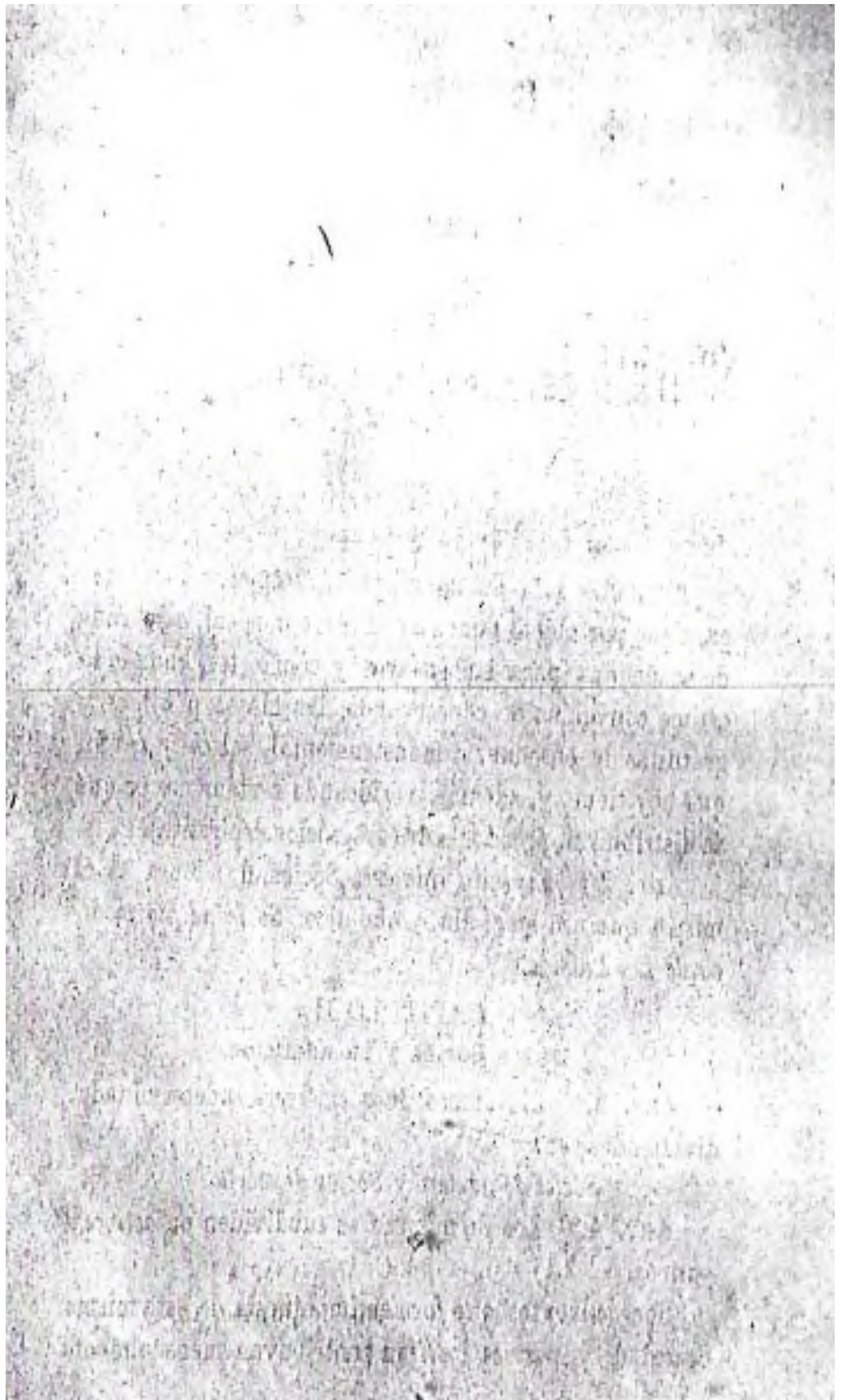
DE LA

SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS,

CREADA EN 1866.



LAS PALMAS DE GRAN-CANARIA.
Imprenta de la Verdad, San Justo, 10.
1873.



REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS,
CREADA EN 1866.

CAPÍTULO I.

De la Sociedad.

ARTICULO 1.º Esta Sociedad, puramente filarmónica, tiene por objeto fomentar el Arte musical, celebrando academias para sus ensayos y conciertos, cuando lo estime conveniente, conservando las clases públicas y gratuitas de enseñanza de instrumental, solfeo y canto, que hoy tiene, y, además, verificando certámenes en que se distribuirán premios entre los socios aspirantes.

ART. 2.º El sello que esta Sociedad adopta es el mismo que usa en el día; y que dice: *Sociedad filarmónica de Las Palmas.*

CAPÍTULO II.

De los Socios y su admision.

ART. 3.º El número de socios será indeterminado, dividiéndose en:

Socios de número y Socios de mérito.

ART. 4.º Los de número se subdividen en *activos* y *pasivos.*

Son *activos* los que formen la orquesta de esta misma Sociedad; y *pasivos* los que contribuyan mensualmente

con *dos pesetas*, pagando además *cinco á* su entrada.

De *mérito*, aquellos que de un modo especial, contribuyan á la consecucion del fin que la Sociedad se propone.

ART. 5.º Habrá además *aspirantes á socios*, que serán todos los que ingresen en las clases públicas y gratuitas de que se habla en el art. 1.º

ART. 6.º Para inscribirse como *aspirante* se observarán las reglas siguientes:

1.º Se solicitará del Presidente en una papeleta firmada por el mismo aspirante, por su padre ó encargado, y por un socio.

2.º Sufrirá un exámen de las asignaturas que constituyen la primera enseñanza, si ya no lo hubiese hecho en algun establecimiento literario, y otro de su aptitud para el aprendizaje de la música, de lo cual se le dará la correspondiente certificacion. Estos documentos se presentarán á la Junta Directiva, quien decidirá sobre su admision.

Y 3.º Pagará el *aspirante* á su entrada *cinco pesetas*, por derecho de matrícula.

ART. 7.º El Maestro-Director de orquesta pasará á la Comisión de Censura, nota de los *aspirantes á socios*, que hayan formado parte de la orquesta en tres actos públicos; y la Comisión informará á la Directiva, quien decidirá si debe considerárseles como *socios de número activos*. Caso de ser afirmativa la resolución se pondrá en conocimiento del aspirante elegido por medio de atenta comunicacion.

ART. 8.º Para inscribirse como *socio de número pasivo* se solicitará del Presidente en una papeleta firmada por el aspirante y un socio. Este documento pasará á la

Comision de censura, quien lo devolverá al Presidente con su informe; y dándose cuenta en la primera Junta Directiva, ésta acordará lo que tenga por conveniente.

ART. 9.º Luego que se declare la admision de un socio se le comunicará por la Secretaría, remitiéndole adjunto un ejemplar de este Reglamento.

CAPÍTULO III.

Obligaciones y prerogativas de los Socios.

ART. 10. Todo socio activo mayor de 15 años, tendrá voz y voto en las Juntas generales y derecho á desempeñar los cargos para que sea elegido; más, no podrá formar parte de la Junta Directiva, ni Comision de censura, mientras no tenga 20 años. Podrá renunciar en el acto los cargos que se le confieran, cuya renuncia le será admitida, siempre que la Junta general crea atendibles los motivos que para ello esponga.

ART. 11. Los socios activos y de mérito no están obligados á pagar cantidad alguna mensual ni de entrada.

ART. 12. El socio pasivo que no pagare la cuota de entrada, ó dejare de satisfacer dos mensualidades consecutivas, será avisado por el Presidente del descubierto, en que se halla; y si dentro de los ocho dias siguientes no satisface el adeudo, se entenderá que renuncia su nombramiento, de lo que se impondrá á la Junta Directiva, quien acordará se elimine de la lista de socios.

ART. 13. Cuando algun socio cometa faltas graves, el Presidente lo pondrá en conocimiento de la Comision de censura, quien emitirá dictámen, pasando luego á la Junta Directiva, la que discutirá el asunto y resolverá lo que tenga por conveniente.

ART. 14. Los *sóciós activos* tienen la obligación de asistir con puntualidad á los ensayos, á la hora señalada.

ART. 15. Todo socio, así *activo* como *pasivo*, á quien se preste alguno de los instrumentos que la Sociedad posee, está en la obligación de dar recibo de él al Archivero cuando se lo entregue, de conservarlo con todo cuidado y esmero y de devolverlo al mismo Archivero, cuando éste se lo reclame por acuerdo de la Directiva.

CAPÍTULO IV.

De los cargos ú oficios.

ART. 16. Esta Sociedad será regida por una Junta Directiva. Habrá, además, una Comisión de censura.

CAPÍTULO V.

De la Junta Directiva.

ART. 17. La Junta Directiva se compondrá de

Presidente.

Vice-Presidente.

Depositario.

Archivero.

Dos Secretarios y

Tres Vocales.

ART. 18. Sus atribuciones son:

1.º Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del Reglamento vigente.

2.º Designar las cantidades que hayan de satisfacerse á las personas que presten algún servicio.

3.º Convocar la Junta General en uno de los quince primeros días del mes de Julio para rendimiento de cuentas y nombramiento de cargos, en el año que corres-

ponda; y, además, las que juzgue necesarias para tratar cuestiones de interés.

4.ª Nombrar el Maestro-Director de Orquesta.

5.ª Reunirse cada quince días, á fin de disponer lo que se crea útil para el buen régimen de la Sociedad, sin perjuicio de verificarlo, siempre que las circunstancias lo exijan.

6.ª Nombrar comisiones cuando lo estime conveniente.

7.ª Invitar á las autoridades por si gustan concurrir á los conciertos y concursos.

8.ª Cuidar que en todos los actos de la Sociedad se observe el mejor orden y compostura.

9.ª Fijar, de acuerdo con los socios *activos*, los días de academia, como tambien la época de principiar y finalizar la temporada de conciertos.

10. Disponer de las cantidades necesarias para atender á los gastos que ocurran, siempre que haya fondos para ello. Si contrajese deudas, sin estar facultada al efecto, ella sola será la responsable y de ningun modo la Sociedad.

11. Invitar á uno de los socios pianistas para que acompañe en los ensayos particulares, cuando así lo solicitare el Maestro-Director de Orquesta.

12. De acuerdo con el Maestro-Director de Orquesta fijar el orden de los Programas para los conciertos.

13. Acordar el préstamo de los instrumentos y recogida de los mismos segun se dispone en los artículos 15 y 55.

Y 14.ª Acordar tambien la forma en que se han de hacer las copias necesarias de papeles ó arreglos ejecu-

tados por el Maestro Director.

ART. 19. No podrá constituirse en sesion, sin la asistencia de cinco de los individuos que la componen.

ART. 20. Fijar tambien, de acuerdo con la Comision de censura, los puntos, fuera de los conciertos, donde haya de ir á tocar la Orquesta de esta Sociedad, y estipendio que por ello se haya de exigir.

ART. 21. Las actas de sus reuniones particulares serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y las de las Juntas Generales por los individuos de la Directiva que asistan.

ART. 22. Queda autorizada para adoptar todas las disposiciones convenientes no previstas en este Reglamento, las que pondrá en conocimiento de la Junta General.

ART. 23. Las cargos durarán dos años.

CAPÍTULO VI.

De las obligaciones particulares de los individuos de la Junta Directiva.

ART. 24. El Presidente presidirá todas las reuniones y actos de la Sociedad. Como Jefe de ella, reasume en sí todas las facultades y poderes de la misma; en caso de necesidad, resolverá cualquiera dificultad que ocurra, debiendo, no obstante, someter sus disposiciones á la Junta Directiva. Firmará las comunicaciones, invitaciones y acuerdos. Pondrá su firma en los documentos de cobranza y pago. Convocará las Juntas extraordinarias, Generales y Directivas que estime convenientes, y no podrán celebrarse sino en virtud de orden suya ó del que hiciere sus veces. Todas las atribuciones designa-

das en el art. 18 del capítulo V. á la Junta Directiva, se entienden en primer lugar del Presidente ó del que ejerza sus funciones, excepto en los casos en que sea indispensable la colectividad.

ART. 25. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en sus ausencias.

ART. 26. El Depositario llevará un libro de ingresos y gastos. Pagará los documentos ó cartas de pago que se le presenten, siempre que vayan acompañados de sus comprobantes, firmados por el Presidente é intervinidos por el Secretario. Cobrará las cuotas mensuales de los socios, por los recibos que le entregue la Secretaría, de cuyo importe firmará el oportuno cargareme. En la primera Junta de cada mes, presentará una lista de los socios que deban dos mensualidades y un extracto de la cuenta de caja, debiendo en las generales satisfacer á las preguntas que se le hiciesen para conocer el estado económico de la Sociedad. En los casos de ausencia temporal, ó en los que por cualquier motivo no pueda desempeñar su cargo, podrá nombrar quien le sustituya de entre los individuos de la Filarmónica, sin que por eso cese su responsabilidad.

ART. 27. En la Junta General que ha de tener lugar en uno de los 15 días primeros del mes de Julio, y antes de procederse á las elecciones, presentará una cuenta detallada de los gastos é ingresos ocurridos en todo el año anterior, acompañando los recibos justificativos de cada partida. Examinada por la Comisión de censura se archivará si la encontrase conforme, expidiéndole el Secretario el recibo competente para su resguardo.

ART. 28. El Secretario 1.º llevará un libro de intervención de fondos y otro donde conste el mobiliario y la música de la Sociedad. Custodiará, además, un libro de actas de la Junta Directiva, otro de las Generales y otro para la inscripción de socios. Pasará al Depositario una lista de los de número pasivos que sean admitidos cada mes y una nota de los gastos ordinarios y extraordinarios que sean acordados por la Junta Directiva. Como interventor nato de las Depositarias de fondos y efectos, extenderá los oportunos cargarémes de ingresos, remitiendo mensualmente al Depositario los recibos de las cuotas, interviniéndolos como cualquiera otro documento de cargo ó data; cuidando de que sean firmados por el Presidente y hacer las anotaciones en los libros correspondientes.

En los libros de actas, extenderá con la mayor claridad y exactitud los acuerdos de las Juntas.

En el de inscripción de socios, anotará los individuos que pertenezcan á la Sociedad, con expresion de sus nombres, señas de su habitación y día de su ingreso, colocando á cada uno en la clase ó seccion á que corresponda. Hará todas las citaciones que el Presidente le ordene para academias y Juntas ordinarias y extraordinarias, bien generales ó Directivas.

Pondrá el sello de la Sociedad en todos los documentos.

ART. 29. El Secretario 2.º ayudará al 1.º en el desempeño de sus obligaciones, sustituyéndole en sus ausencias.

ART. 30. El Vocal encargado del Archivo y mobiliario formará, con intervencion del Secretario, un catá-

logo de las piezas existentes, con expresion de su procedencia y papeles de que consten, y un inventario de los efectos de que se haga cargo, de cuyos documentos se harán dos copias que firmará con el Secretario, de las cuales, una quedará en su poder y la otra se custodiará en la Intervencion. Siempre que haya aumento de música ó efectos, firmará el correspondiente cargaréme.

Tendrá numeradas todas las piezas y arreglados los papeles que necesiten, entregando al Director de Orquesta los que pida para ejecutarse en las academias y conciertos.

ART. 31. Los dos vocales sin cargo sustituirán al Presidente y Vice-Presidente en sus ausencias, por antigüedad, segun el orden de su nombramiento.

CAPÍTULO VII.

De la Comisión de Censura.

ART. 32. Se compondrá de tres socios, siendo Presidente el tercero de los tres vocales que forman parte de la Junta Directiva, y los otros dos nombrados por la General al tiempo de elecciones.

ART. 33. Ejercerá una continua vigilancia en todo lo que tenga relacion con los actos de la Sociedad.

ART. 34. Evacuará los informes que le ordene la Directiva, no debiendo exceder de cuatro dias el tiempo que tarde en efectuarlo. Indicará á ésta lo que juzgue que deba variarse ó modificarse en el orden y régimen interior.

ART. 35. Examinará las cuentas que cada año presente el Depositario, poniendo por escrito su aprobacion ó reparos.

CAPÍTULO VIII.

Del Jurado.

ART. 36. El Jurado se compondrá de cinco socios, no pudiendo haber acuerdo mientras no se hallen reunidos tres de los mismos.

ART. 37. Es incumbencia del Jurado nombrar Presidente y Secretario dentro de los cinco individuos que lo componen.

ART. 38. El nombramiento de éstos lo hará la Junta General á propuesta de la Comisión de Censura.

ART. 39. Verificados que sean los certámenes, el Jurado designará el opositor que deba ser premiado, siempre que alguno tenga méritos para ello.

ART. 40. Su fallo será decisivo é inapelable.

CAPÍTULO IX.

De la dirección de música.

ART. 41. La Sociedad tendrá un Maestro-Director de Orquesta, quien cumplirá las obligaciones que la Directiva le señale, en armonía con las condiciones de la contrata que debe celebrarse.

ART. 42. Al Maestro-Director se le considera desde luego como *socio de número activo*.

ART. 43. El mismo no podrá formar parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO X.

De las Sesiones ó Juntas y de las elecciones.

ART. 44. Las sesiones ó juntas ordinarias tendrán lugar en las épocas marcadas en los párrafos 3-5.º del

art. 18, capítulo V, y las extraordinarias cuando el Presidente, en uso de sus facultades, las convoque.

Art. 45. A las sesiones de las Juntas Directivas y de Censura, solo asistirán las personas que las constituyan y las que las mismas convoquen para ilustrarse en cualquier materia, no teniendo voto más que los individuos de su seno.

Art. 46. El Presidente está esceptuado de la anterior prescripción; pues, en su representación de Jefe de la Sociedad, tiene derecho á intervenir en todos sus actos.

Art. 47. La Junta General la componen todos los socios activos sin escepcion; y no podrá deliberar sin la concurrencia de una tercera parte de los mismos. Los socios que no asistan, estarán á lo acordado.

Art. 48. Todas las votaciones serán secretas; las elecciones de cargos se harán por papeletas, y las demás por bolas blancas y negras. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá.

CAPÍTULO XI.

De los Conciertos.

Art. 49. Esta Sociedad se compromete á dar nueve conciertos en cada año, á los que no podrán concurrir más que las autoridades, los socios y los transeuntes, debiendo solicitar la entrada de éstos un socio, y por escrito, de la Junta Directiva, quien resolverá en votacion secreta.

Art. 50. Tienen opcion á concurrir á estos conciertos todas las Señoras y Señoritas mayores de 12 años que vivan bajo el mismo techo de los socios.

ART. 51. Los socios pasivos no tienen derecho á asistir á otros ensayos que á los generales; entendiéndose por tales, el inmediato anterior á cada concierto.

CAPÍTULO XII.

De los premios y testimonios de gratitud.

ART. 52. Los premios se adjudicarán en la forma expresada en el art. 39, capítulo VIII.

ART. 53. Los testimonios de gratitud que serán los nombramientos de socio de mérito, se concederán á los que, perteneciendo ó nó á la Sociedad, se hagan acreedores á ellos por servicios prestados ó beneficios hechos á la misma.

CAPÍTULO XIII.

Disposiciones generales.

ART. 54. El Conserje que debe sostenerse para el servicio de la Sociedad, no podrá ser distraído de sus ocupaciones por ningún socio para asuntos particulares.

ART. 55. Los efectos de la Sociedad no podrán ser prestados sin previo acuerdo de la Junta Directiva á quien se pedirá por medio de oficio.

ART. 56. Se remitirá un ejemplar de este Reglamento á la autoridad civil de este Distrito.

ART. 57. Siempre que esta Sociedad, puramente patriótica, se encuentre por causas extrañas, imposibilitada de continuar en el camino que se ha propuesto, se pasará por la Junta Directiva, de acuerdo con la General, atenta comunicacion al Presidente de la Sociedad de Amigos del Pais de esta Ciudad, rogándole se digne

nombrar una comision de su seno que, unida á la Junta Directiva de esta misma Sociedad, deliberen lo que juzguen más conveniente, cuya reunion tendrá lugar en el sitio que designe el Presidente de la propia Sociedad de Amigos del País.

ART. 58. Si á pesar de lo que ésta Comision mista resuelva, no se vencieren los inconvenientes de que se hace mérito en el art. anterior, viéndose por lo tanto esta Sociedad, en el imprescindible y lamentable caso de disolverse, se nombrará á la suerte entre los individuos que compongan la Junta Directiva, una comision de tres que entiendan en la venta del instrumental y demás enseres que constituyen el mobiliario de la Sociedad, entregando su importe al Director de Establecimiento de Beneficencia de este Distrito para su inversion en el mismo. Y despues de formar escrupuloso inventario de la música perteneciente á esta Sociedad, puesto que se ha de devolver al Illmo. Cabildo Catedral y otros individuos la que de la propiedad de éstos exista en la misma, se remitirá para su conservacion y como recuerdo de la existencia de la Filarmónica de Las Palmas, al jefe ó autoridad bajo cuya direccion se encuentre la hoy Biblioteca Municipal agregada al Instituto de Las Palmas.

ART. 59. Este Reglamento no podrá ser reformado en su totalidad ni parcialmente sin que preceda una proposicion suscrita por diez socios, expresando las razones que para ello tengan, cuya proposicion pasará á la Comision de Censura, quien la informará, abriéndose luego discusion, en Junta General, decidiéndose por mayoría de votos si se acepta ó se rechaza.

Aprobado en Junta general de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

EL PRESIDENTE,
Diego Mesa de Leon.

EL VICE-PRESIDENTE,
Fernando L. Peñate.

DEPOSITARIO,
Pedro Peñate.

ARCHIVERO,
Leoncio de la Torre.

VOCAL PRIMERO,
Bruno Perez Hernandez.

VOCAL SEGUNDO,
Miguel de Leon.

VOCAL TERCERO,
Nestor de la Torre.

SECRETARIO PRIMERO,
Severino Lorenzo.

SECRETARIO SEGUNDO,
José Benitez.

